

COMUNICACION DE ACUERDO 2010

Encargado de Ejecución: Dirección Técnica

IMPRESIÓN: 27-07-2010

TEL:2661-3268

TELEFAX:661-2855

ACTA ORDINARIA

ACUERDO:

FECHA:

A.J.D.I./46-2010

A.J.D.I.P./218-2010

23/07/2010

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

Considerando

- 1- Que el INCOPECA en uso de sus facultades y atribuciones establecidas por Ley, consciente de las consecuencias económicas y sociales provocadas por la inactividad de la pesca por parte de permisionarios que requieren por motivos de fuerza mayor o caso fortuito suspender temporalmente su actividad, dispuso la posibilidad de sustituir temporalmente embarcaciones dedicadas a la pesca comercial, en aquellos supuestos en la que la embarcación original no se encontrara en condiciones aptas y necesarias para realizar la actividad de pesca.
- 2- Que para tales efectos el plazo otorgado y establecido en tales circunstancias fue de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del acto de autorización y emisión de la licencia respectiva.
- 3- Que en aras de ser consecuente con las disposiciones conexas en materia de inactividades y plazos de licencias de pesca, Ley General de la Administración Pública, dispone al respecto que no podrán dictarse actos en contra de las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, lógica o conveniencia, por lo cual debe el INCOPECA en aras de ser coherente con las disposiciones de ese cuerpo de ley, ajustar el plazo de vigencia de la sustitución temporal contenida en el acuerdo de junta directiva n°. AJDIP/109-2005, en el sentido que se tenga por valido y vigente el mismo en igualdad de condiciones de los plazos de inactividad requeridos, o en su defecto por el período legal de vigencia de la licencia de pesca; ello a fin de mitigar los efectos del impacto económico y social que enfrentan al tener que suspender sus actividades comerciales de pesca.
- 4- Que consecuente con lo anterior, la Ley General de la Administración Pública dispone en su numeral 143 que el acto administrativo tendrá efecto retroactivo en contra del administrado cuando se dicte para anular actos absolutamente nulos que le favorezcan a éste, o para consolidar, haciéndolos válidos o eficaces, actos que le desfavorezcan.

Por tanto,

LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA

Modificar el artículo 2 del acuerdo AJDIP-109-2005, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

El plazo otorgado para la sustitución temporal será el mismo que resulte de la autorización de inactividad otorgada por el INCOPECA ante la gestión del permisionario, según el reglamento general para el otorgamiento de inactividad a embarcaciones de la flota pesquera nacional con fines comerciales.

Transitorio I.- Aquellas embarcaciones que con anterioridad a la emisión del presente acuerdo, se encuentren en la condición descrita respecto del plazo original otorgado podrá autorizárseles la emisión de la autorización respectiva, dentro del plazo establecido al efecto.

ACUERDO FIRME

Cordialmente,



Yahaira Chambers Vargas
Encargada Secretaría
Junta Directiva

Cc: Presidencia Ejecutiva
 Asesoría Legal
 Auditoría Interna